



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es conocida por todos la suerte que han corrido los pueblos indígenas de nuestro país a lo largo de la historia nacional. Desde persecuciones hasta quedar abandonados, despojados de sus tierras, ignorados por los gobiernos y la sociedad misma.

Con el advenimiento de la democracia los pueblos indígenas recobraron protagonismo, comenzaron a tener espacio para defender sus derechos. Los mismos quedaron establecidos con la reforma de la Constitución en el artículo 75 inciso 17 que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, reconoce la personería jurídica de sus comunidades y propicia la entrega de tierras aptas para su desarrollo humano.

El artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional establece que "... los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes ...". De acuerdo con este artículo el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (ley n° 24.071), se ha convertido en la legislación de mayor jerarquía en materia de derechos de los pueblos indígenas. Este Convenio 169 fija como obligación del Gobierno "... consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente" (artículo 6.1.a), debiendo en tal sentido "... establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente a todos los niveles en la adopción de decisiones e instituciones efectivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan (artículo 6.1.b), y tendrá que "establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados, proporcionar los recursos necesarios para este fin (artículo 6.1.c.).

El artículo 1° de la ley n° 23.302 dice: "declárase de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores morales y modalidades".

Asimismo en nuestra provincia, la Constitución Provincial en el artículo 42 del Capítulo III, expresa que el Estado "... reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional...".

En septiembre de 1.995, en un avance importante en el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

cumplimiento de la legislación nacional, la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, por intermedio del INAI, aceptó financiar un proyecto presentado por las comunidades aborígenes y las instituciones con las que trabajan conjuntamente.

El PPI, Proceso de Participación de los Pueblos Indígenas, tiene como objetivo que los 16 pueblos que actualmente viven en nuestro país aporten los criterios y pautas que debe cumplimentar el Estado para la efectiva operativización de los principios y contenidos del artículo 75 inciso 17 y concordantes de la Constitución Nacional.

La metodología implementada para llevar a cabo este proyecto es un proceso de educación y consulta popular que contempla cuatro instancias.

- a) Instancia local: encuentros informativos, motivadores y de designación para la instancia zonal.
- b) Instancia zonal: encuentros zonales con representatividad de comunidades locales.
- c) Instancia regional: encuentros por regiones (NEA, NOA, Centro, Sur).
- d) Instancia nacional: seminario nacional con representatividad regional o por pueblos.

En total son 49 zonas que incluyen comunidades rurales y asentamientos urbanos y periurbanos, conformados por unos 600.000 hermanos aborígenes.

Las conclusiones a que se arriben serán informadas al Poder Ejecutivo Nacional, el que las tendrá preferentemente en cuenta en su relación con los pueblos indígenas y puestas a consideración del Honorable Congreso de la Nación, en sus comisiones pertinentes.

Estos procesos son coordinados por equipos de educadores integrados por representantes de organizaciones indígenas e instituciones que los acompañan. Los mismos están siendo asesorados por un equipo interdisciplinario conformado por abogados, antropólogos, asistentes sociales, comunicadores, etcétera, con experiencia de la realidad indígena.

En la actualidad el PPI se encuentran considerablemente avanzado en las tres primeras instancias, desarrollándose las actividades durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año y en todo el país; estando prevista además la realización, en la localidad rionegrina de San Carlos de Bariloche, del Encuentro Regional Patagónico con la participación de representantes de Comunidades y Organizaciones Indígenas de toda la Patagonia.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interés provincial el proceso de participación de los Pueblos Indígenas -PPI- en todas sus instancias -incluyendo el encuentro regional de la Patagonia a realizarse próximamente en San Carlos de Bariloche-, cuyo objetivo general es que los pueblos indígenas a través de su participación protagónica aporten los criterios y pautas que deba cumplimentar el estado para la efectiva operativización de los principios y contenidos del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y el artículo 42 del capítulo III de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Invitar a los municipios de la provincia a adherir a la presente declaración en lo relacionado a las instancias locales a desarrollarse en su jurisdicción.

Artículo 3°.- De forma.